



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Desarrollo Docente

Dirección Técnico Normativa de Docentes

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

107509

14 JUN 2017

Lima,

OFICIO MULTIPLE N°044 -2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señores:

**DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
Presente.-**



ASUNTO : Descuento por Huelga

REFERENCIA : Ley N° 28411

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle que se ha tomado conocimiento que algunas Bases Sindicales de Magisterio Nacional, han acordado el inicio de una huelga Nacional indefinida que rige a partir del día jueves 15 de junio 2017.

Al respecto, se considera oportuno señalar lo siguiente:

1. El literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece "...El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados...".
2. El artículo 23° del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 28988 "Ley que declara la Educación Básica Regular como servicio público esencial", establece que "...El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, según corresponda, bajo responsabilidad, aplicará el descuento de las remuneraciones del personal por los días no laborados, en la planilla del mes que corresponda; así como, las demás consecuencias legales que hubiere generado el abandono del cargo por parte del referido personal, conforme a ley; omisión al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerada una falta grave...".

En tal sentido, se solicita a su despacho disponer las siguientes acciones:

- Garantizar y asegurar el servicio educativo en las instituciones educativas públicas de su jurisdicción.
- Que el Director de la Institución Educativa remita dentro de las 24 horas, de producida la interrupción del servicio educativo a la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, según sea el caso, la relación de los profesores que no asisten o que asistiendo abandonaron el servicio educativo.
- La ejecución de descuentos en la planilla de remuneración del mes que corresponda según relación a que hace referencia el párrafo precedente

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración

Atentamente,



BETTY LUCRECIA RAMOS

84821219



PERÚ

Ministerio de Educación

Decreto Viceministerio de Gestión Pedagógica

Dirección General de Desarrollo Docente

Dirección Técnica Normativa de Docentes

107207

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima,

14 JUN 2017

OFICIO MÚLTIPLE N° 043 -2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN



Señores: DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Presente.-

Asunto : Sobre descuento de Huelga.

Referencia : Ley N° 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial. Decreto Supremo N° 017-2007-ED

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, precisándose que la Educación Básica Regular, desde el año 2007, mediante Ley N° 28988, ha sido declarado como SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano, por ello, la administración dispondrá las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes.

- 1. En este sentido, toda agremiación sindical de docentes que pretenda hacer uso de su derecho a huelga, ésta obligado a presentar su comunicación ante la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente, por lo menos con diez (10) días útiles de antelación, acompañando para ello: a) Especificaciones respecto del ámbito de la huelga, el motivo, su duración, y el día y la hora fijados para su iniciación. b) Copia del acta de votación, en la cual se establezca claramente que la decisión fue adoptada en la forma que expresamente determina el estatuto del respectivo gremio, y que ésta representa la voluntad mayoritaria de sus afiliados comprendidos en su ámbito. c) Copia del acta de asamblea, que deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad. d) Adjuntar nómina del personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio, de las Instituciones Educativas Públicas que imparten educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Educación Básica Regular, que seguirán laborando para asegurar la continuidad de los servicios y actividades en dichas Instituciones Educativas. e) Declaración jurada de la Junta Directiva del respectivo gremio de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos establecidos en los literales b) y c) del presente artículo. 2. Ahora bien la COMPETENCIA PARA ATENDER UNA COMUNICACIÓN DE HUELGA, según lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N° 017-2007-ED, puede ser del Ministerio de Educación (cuando el pliego sea de competencia nacional) o por la Dirección Regional de Educación (cuando el pliego sea de competencia regional). En cualquiera de los casos, se debe emitir pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la comunicación de huelga en el plazo de tres (3) días útiles de recibida la comunicación 3. De no recibir la comunicación de huelga y pese a ello, se ejecuta la misma, de conformidad con el artículo 20° del citado Decreto Supremo corresponde declararla ilegal, con lo cual se genera la reincorporación inmediata del personal a sus labores. Caso contrario dicho personal estará incurriendo en FALTA GRAVE 4. Tener presente que para declarar la ilegalidad de una huelga se debe de probar la situación de hecho, para ello se sugiere obtener una prueba indubitante como podría ser UN ACTA DE CONSTATACION DE UN NOTARIO PÚBLICO



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Desarrollo Docente

Dirección Técnico
Normativa de Docentes

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

5. Seguidamente a la declaración de huelga, conforme lo señala el artículo 23 del D.S. 017-2007-EF, el Director de la UGEL o de la Dirección Regional de Educación, según corresponda, bajo responsabilidad, **aplicará el descuento de las remuneraciones del personal por los días no laborados**, en la planilla del mes que corresponda, por ello, en 24 horas, el Director de la Institución Educativa, debe remitir a la UGEL o a la DRE la relación del personal que no asistió a laboral.
6. El incumplimiento de lo citado en el párrafo precedente, conlleva a la transgresión de los principios de deberes y obligaciones, por cuanto incurren en responsabilidad administrativa tipificadas en el artículo 43 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

En ese sentido, se precisa que la competencia legal para disponer los descuentos es de competencia de las Regiones; para ello, bajo responsabilidad el Director de la Institución Educativa Pública, informará de manera diaria a la DRE o UGEL según corresponda, la relación de los profesores que han incurrido en inasistencia a sus labores educativas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



ESTYLL AGUIRRE ROSALES
Directora Técnica Normativa de Docentes

BLAR/JVAQ